

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba y, representada por su titular, Sr. Andrés David Michel Rivero D.N.I. N° 28.412.821, con domicilio en Rosario de Santa Fe N° 650 en adelante “LA PROVINCIA” y Universidad Nacional de Córdoba – C.U.I.T. N° 30-54667062-3, representada por su Rector, Mgter. Jhon BORETTO D.N.I. N°17.555.247, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Pabellón Argentina -Av. Haya de la Torre 2° Piso s/n, Ciudad Universitaria, ambos de la Ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. “LA PROVINCIA” encomienda a “LA UNIVERSIDAD” la asistencia técnica multidisciplinaria para llevar el proceso de fortalecimiento de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en adelante (DGIPJ), la selección y control de profesionales y/o estudiantes, en la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Procesamiento de datos e impacto en los sistemas informáticos internos, en lo relativo a las gestiones que presenta la ciudadanía ante la DGIPJ, derivadas de la modificación de la Ley 8.652 por la sanción de la Ley 10.724.-
- b) Procesamiento e impacto de datos históricos correspondientes a legajos provenientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y los relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones, en el sistema informático de la DGIPJ. -
- c) Atención a ciudadanos a través de medios digitales de la DGIPJ. -
- d) Supervisión de las actividades listadas precedentemente. -

CLÁUSULA SEGUNDA. “LA UNIVERSIDAD” a través de la Secretaria de Extensión se compromete a brindar el servicio referenciado en la CLÁUSULA PRIMERA, asignando horas de personal técnico integrado por profesionales, técnicos y/o estudiantes en carreras relacionadas con las diferentes competencias que sean requeridas por “LA PROVINCIA”.

Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” delegara expresamente en la Facultad de Ciencias Económicas la posibilidad de vincular a becarios estudiantes para las tareas objeto del presente Convenio, manteniendo la coordinación y control general de las actividades. Todas las funciones se remunerarán por su valor hora, de acuerdo con las categorías y montos estipulados en este convenio. -

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos de la normal ejecución de las tareas encomendadas, “LAS PARTES” acuerdan que estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” la designación, control y coordinación de profesionales, técnicos y/o estudiantes, para desempeñar funciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debiendo presentar mensualmente a “LA PROVINCIA” un informe conteniendo el detalle de las personas, tareas realizadas y las horas mensuales que se hayan afectado a la ejecución de las actividades detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA. El contenido del mismo, deberá ser ratificado por autoridad competente de “la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas o LA PROVINCIA”. Asimismo, la Facultad de Ciencias Económicas tendrá a su cargo específicamente la vinculación y control directo de los becarios estudiantes asignados, conforme a las limitaciones y condiciones establecidas en este convenio y con la normativa propia establecida por LA UNIVERSIDAD en relación con modalidades y carga horaria de contratación.

CLÁUSULA CUARTA. “LA PROVINCIA” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los plazos previstos de este Acuerdo, la afectación de hasta 43 (cuarenta y tres) personas que serán profesionales, técnicos y/o estudiantes para realizar actividades en las respectivas áreas de la DGIPJ. La distribución de los profesionales, técnicos y/o estudiantes en las categorías mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA deberá ser realizada por “LA UNIVERSIDAD” siguiendo un criterio de capacitación, especialidad y/o manejo del oficio en relación a las aptitudes propias de la función a desarrollar. “LA PROVINCIA” podrá solicitar a “LA UNIVERSIDAD” el reemplazo de algunas personas afectadas al servicio, siempre que existan razones suficientes y/o se estime conveniente y necesario en razón de los objetivos del presente Convenio. En su caso, “LA UNIVERSIDAD” procederá a dicho reemplazo en un término que no exceda los quince (15) días corridos a partir de la notificación. -

CLAUSULA QUINTA. La prestación de los servicios propuestos deberá adecuarse a los horarios y a la modalidad de trabajo definida por la DGIPJ. Los servicios requeridos pueden realizarse bajo modalidad a distancia.

Cuando la DGIPJ requiera, se deberá brindar el servicio en la sede de la repartición, sita en Av. Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba o en cualquier dependencia que se le indique.

Los equipamientos informáticos serán provistos por la DGIPJ los cuales serán entregados mediante comodato. Los accesos a los sistemas informáticos del equipo de trabajo serán gestionados por la repartición.

El equipo de trabajo presentado será capacitado por personal de la DGIPJ en todos los temas inherentes al desarrollo de las actividades encomendadas. -

CLÁUSULA SEXTA. El valor hora a pagar por “LA PROVINCIA a “LA UNIVERSIDAD” en concepto de Asistencia Técnica será el siguiente:

- Por horas de las actividades a) y c) de la CLÁUSULA PRIMERA: pesos ocho mil novecientos veinticinco (\$8.925,00) por hora.
- Por horas de la actividad b) de la CLÁUSULA PRIMERA: pesos siete mil novecientos treinta y tres con treinta y tres centavos (\$7.933,33) por hora
- Por tareas de supervisión de las actividades, inciso d) de la CLÁUSULA PRIMERA: pesos catorce mil ochocientos setenta y cinco (\$14.875,00) por hora.

Las ejecuciones de las tareas propias del Convenio no son de tipo lineal, pudiendo variar el dimensionamiento del alcance a lo largo de su duración.

El detalle estimado del consumo de las horas mencionadas es el siguiente:

Tareas	Cantidad Horas	Valor Hora	Totales
Supervisión	10080	\$ 14.875,00	\$ 149.940.000,00
Actividad a) y c)	48960	\$ 8.925,00	\$ 436.968.000,00
Actividad b)	5760	\$ 7.933,33	\$ 45.695.980,80
Totales	64800		\$ 632.603.980,80

Para la ejecución del presente Convenio se estiman un total de 64.800 horas, lo que totaliza la suma de pesos seiscientos treinta y dos millones seiscientos tres mil novecientos ochenta con 80/100 (\$ 632.603.980,80).

El valor hora establecido en la presente clausula incluye el porcentaje del diecinueve por ciento (19%) que “LA UNIVERSIDAD” percibirá como gastos administrativos, por lo que no refleja el monto a percibir por hora de las personas seleccionadas y/o designadas para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Los montos comprometidos por “LA PROVINCIA”, mencionados precedentemente, serán transferidos a “LA UNIVERSIDAD” bajo la modalidad de pago mensual y consecutivo. A tal fin, esta deberá presentar mensualmente la respectiva factura por los servicios brindados durante el período objeto de liquidación y el informe mencionado en la CLÁUSULA TERCERA. En la factura deberá constar: cantidad de personas afectadas al servicio distribuidas por categoría, mes de prestación, precio unitario y precio total. La facturación debe cumplir con todas las exigencias legales vigentes tanto de organismos nacionales como provinciales, que “LA UNIVERSIDAD” declara conocer.

CLAUSULA OCTAVA. “LA PROVINCIA” deberá abonar la factura en un plazo de 30 días hábiles desde su conformación. “LAS PARTES” adoptarán las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia a la gestión indicada precedentemente y poder cumplir así las obligaciones asumidas.

Los fondos serán remitidos por “LA PROVINCIA” mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que “LA UNIVERSIDAD” informe a tales fines. La misma deberá estar asociada e informada fehacientemente según la legislación vigente en la materia del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

CLÁUSULA NOVENA. “LA PROVINCIA” a través de la DGIPIJ, ejercerá la supervisión y monitoreo de las acciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. La coordinación institucional del presente estará a cargo de la titular de la mencionada Dirección General o quien en el futuro se designe.

CLÁUSULA DÉCIMA. "LAS PARTES" se obligan a no revelar, divulgar o facilitar – bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, ya sea pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio cualquier información a la que hayan podido acceder y que se encuentre vinculada a este Convenio y/o a las tareas involucradas y/o a los resultados obtenidos, siempre que no sea de dominio público o que por mutuo acuerdo se permita tal difusión. Los resultados parciales o totales de las actividades realizadas sólo podrán publicarse con expreso acuerdo de “LA PROVINCIA”, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes y haciendo mención al presente. La violación o el incumplimiento total o parcial de la obligación de confidencialidad es causa suficiente para la resolución del convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder. -

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral con las personas afectadas en virtud de este Acuerdo, por lo que “LA UNIVERSIDAD” excluye expresamente a “LA PROVINCIA” de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral.

En consecuencia, “LA UNIVERSIDAD” se hace entera y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones de los técnicos, profesionales y/o estudiantes seleccionados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de su suscripción, con posibilidad de prórroga por hasta igual término, previa conformidad expresa de “LAS PARTES”. Asimismo, al finalizar el plazo contractual LA UNIVERSIDAD deberá presentar un informe de los profesionales seleccionados y las tareas efectuadas por los mismos. -

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. “LA PROVINCIA” podrá rescindir el presente Convenio, mediante la comunicación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos, debiendo realizarse las actividades en curso hasta su total cumplimiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. -

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados ut-supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen. -

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. El presente convenio contempla la redeterminación de precios por variación de costos en los términos de lo normado por el Decreto Provincial N° 305/2014 y modificatorios, previa solicitud de la UNC. A tales efectos, se utilizará la siguiente estructura de costos: Factor “Mano de Obra Sector Público Provincial” porcentaje 100%. -

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo y buena fe cualquier divergencia sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de subsistir aquélla, las mismas acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo que pudiera corresponder. -.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los ***** días del mes de ***** del año dos mil veinticinco.-



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Proyecto Convenio UNC + Secretaria de Política Económica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 página/s.